



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05001-40-03-024-2020-00299-00

Toda vez que fue diligenciado el oficio atinente a la medida cautelar decretada, por lo que no se avizoran que estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas; se requiere a la parte actora con el fin que proceda con la notificación de la parte demandada en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas, en armonía con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Estatuto Procesal y atendiendo lo previsto el artículo 2° del Decreto 564 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 78 del 27 de agosto de 2020.